

El acceso a y la difusión de la información administrativa

Dr. Julián Valero Torrijos
Murcia, 11 de mayo de 2009



Universidad de Murcia
Dpto. de Derecho Administrativo



Comunidad Autónoma de la Región de Murcia
Archivo General

www.sicarm.es



Red Derecho TICs

Red de especialistas en Derecho de las Nuevas
Tecnologías de la Información y Comunicación

Del 13 al 15 de Mayo de 2009

Los Retos Jurídicos de la Protección de los Datos Personales

Sumario

- ✦ Introducción y aspectos generales
- ✦ El acceso en la Ley 30/1992
- ✦ Breve referencia a la normativa sectorial
- ✦ Difusión de información en Internet
- ✦ Identificación y autenticación *electrónica@s*
- ✦ Gestión documental y e-Administración



(I)

**Introducción
y
Aspectos Generales**

¿Respuestas definitivas?






Transparencia

- 👉 Transparencia y Administración democrática
 - 👉 ausencia de cultura
 - 👉 mecanismos inadecuados: judicial
- 👉 Importancia para el Estado de Derecho
 - 📌 mecanismo de control
 - 📌 no es un valor absoluto: ¡hay límites!
- 👉 Derecho con fundamento constitucional
 - 📌 artículo 105.b) CE
 - 📌 carácter instrumental
 - 📌 desarrollo legal (Ley 30/92, LBRL)



Información en Internet

Presencia de las Administraciones en Internet

-  demanda social
-  eficacia de la actividad administrativa
-  mejor prestación de los servicios




Riesgos

-  mayor difusión de datos personales
-  exceso de transparencia
-  información errónea o desfasada






Acceso electrónico

Ventajas

-  acceso automatizado sin intermediación
-  siempre disponible 24 x 7 x 365
-  obtención de copias electrónicas

Exigencias

-  medidas de seguridad
-  nueva cultura
-  formación del personal administrativo



Ley 11/2007 (LAE)

Artículo 6

2. Además, los ciudadanos tienen en relación con la utilización de los medios electrónicos en la actividad administrativa, y en los términos previstos en la presente Ley, los siguientes derechos:

- d) A **conocer** por medios electrónicos el **estado de tramitación de los procedimientos** en los que sean interesados, salvo en los supuestos en que la normativa de aplicación establezca restricciones al acceso a la información sobre aquéllos.
- e) A **obtener copias electrónicas de los documentos electrónicos** que formen parte de procedimientos en los que tengan la condición de interesado.
- f) A la **conservación en formato electrónico** por las Administraciones Públicas de los documentos electrónicos que formen parte de un expediente



El acceso en la Ley 30/1992



Ley 11/2007 (LAE)

Artículo 6

3. En particular, en los **procedimientos relativos al establecimiento de actividades de servicios**, los ciudadanos tienen derecho a obtener la siguiente información a través de **medios electrónicos**:
- a) Los **procedimientos y trámites necesarios para acceder** a las actividades de servicio y para su ejercicio.
 - b) Los **datos de las autoridades** competentes en las materias relacionadas con las actividades de servicios, así como de las **asociaciones y organizaciones profesionales** relacionadas con las mismas.
 - c) Los **medios y condiciones de acceso a los registros y bases de datos públicos** relativos a **prestadores de actividades de servicios** y las vías de recurso en caso de litigio entre cualesquiera autoridades competentes, prestadores y destinatarios.



El acceso en la Ley 30/1992



(II)

**El acceso
en la
Ley 30/1992**

Procedimientos “vivos”

- ✎ Artículo 35.a) Ley 30/1992
- ✎ Acceso limitado a los interesados
 - 📌 necesidad de identificación
 - 📌 petición, ¿quién resuelve?
 - 📌 datos personales: ¡una excusa!
- ✎ Derecho de obtención de copias
 - 📌 pago de una tasa
 - 📌 uso posterior de la información



Procedimientos “fenecidos”

✎ Ley 30/1992

- ✎ artículo 35.h)

- ✎ artículo 37

✎ Normativa sobre protección de datos

- ✎ remisión ponencia posterior

- ✎ cesiones: habilitación legal o consentimiento

- ✎ medidas de seguridad



El acceso en la Ley 30/1992







Artículo 37 Ley 30/1992

- ✎ Titulares genéricos del derecho de acceso
 - 📌 todos los ciudadanos
- ✎ Objeto genérico del derecho
 - 📌 registros y documentos que, obrando en los archivos, formen parte de un expediente correspondiente a un procedimiento ya terminado en la fecha de solicitud de acceso



Artículo 37 Ley 30/1992

Límites

-  derecho a la intimidad personal
-  protección frente al uso de la informática: Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal
-  Real Decreto 1730 /2007
-  documentos nominativos



Límites

Artículo 37

2. El acceso a los documentos que contengan **datos referentes a la intimidad de las personas estará reservado a éstas**, que, en el supuesto de observar que tales datos figuran incompletos o inexactos, podrán exigir que sean rectificadas o completados, salvo que figuren en expedientes caducados por el transcurso del tiempo, conforme a los plazos máximos que determinen los diferentes procedimientos, de los que no pueda derivarse efecto sustantivo alguno.

3. El acceso a los **documentos de carácter nominativo que sin incluir otros datos pertenecientes a la intimidad de las personas figuren en los procedimientos de aplicación del derecho, salvo los de carácter sancionador o disciplinario**, y que, en consideración a su contenido, puedan **hacerse valer para el ejercicio de los derechos de los ciudadanos**, podrá ser ejercido, además de por sus titulares, por terceros que **acrediten un interés legítimo y directo**.



Artículo 37 Ley 30/1992

- ✎ Denegación del ejercicio del derecho
 - ✎ interés público
 - ✎ intereses de terceros más dignos de protección: ponderación
 - ✎ previsión legal, ya estatal ya autonómica
 - ✎ motivación ex artículo 54.1.a) Ley 30/1992
 - ✎ inexistencia de una tutela específica
 - ✎ singularidad acceso vía protección datos



Artículo 37 Ley 30/1992



Exclusiones de la titularidad del derecho

- ✦ actuaciones en materias políticas no sujetas al Derecho Administrativo
- ✦ defensa y seguridad del Estado
- ✦ investigación de delitos cuando puedan peligrar derechos y libertades de terceros o las necesidades de la investigación
- ✦ materias protegidas por el secreto industrial y comercial
- ✦ actuaciones derivadas de la política monetaria. Remisión normativa comunitaria



Artículo 37 Ley 30/1992

Remisión a normas específicas

✚ secretos oficiales: Ley 9/1968, de 5 de abril, de Secretos Oficiales

✚ archivos electorales: art. 41 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General

✚ historias clínicas de pacientes: Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica

✚ archivos estadísticos: arts. 13 a 19 de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública



El acceso en la Ley 30/1992



Artículo 37 Ley 30/1992

Remisión a normas específicas

- ✦ Registro civil: Decreto de 14 de noviembre de 1958, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley del Registro Civil
- ✦ Registro Central de Penados y Rebeldes: Ley 68/1980, de 1 de diciembre, sobre el Registro Central de Penados y Rebeldes
- ✦ acceso a archivos por parte de diputados, senadores, parlamentarios autonómicos o miembros de corporaciones locales
- ✦ archivos históricos: Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (artículo 57)



El acceso en la Ley 30/1992



Artículo 37 Ley 30/1992

- 👉 Forma de ejercicio del derecho
 - 📌 solicitud individualizada: autorización
 - 📌 documentos concretos. No solicitud genérica, salvo consideración potestativa
 - 📌 investigadores que acrediten un interés histórico, científico o cultural relevante: acceso al expediente completo
 - 📌 derecho a la obtención de copias (art. 37.8)



(III)

**Peculiaridades
en algunas
normas sectoriales**

Peculiaridades locales

- ✎ Importancia reduplicada (artículo 69 LBRL)
 - 📌 utilidad de las TIC
- ✎ Diversidad de supuestos
 - 📌 información genérica: instantáneo
 - 📌 titularidad de una posición jurídica: limitación
 - 📌 artículo 70 LBRL
 - 📌 artículo 77 LBRL
 - 📌 artículos 15 y 84 ROF



Normativa sectorial



Ley Básica de Régimen Local

Artículo 70

1. Las sesiones del **Pleno** de las corporaciones locales son públicas. No obstante, podrán ser secretos el debate y votación de aquellos **asuntos que puedan afectar al derecho fundamental de los ciudadanos a que se refiere el artículo 18.1 de la Constitución**, cuando así se acuerde por **mayoría absoluta**.
2. Los **acuerdos** que adopten las corporaciones locales **se publican o notifican en la forma prevista por la Ley**. Las ordenanzas, incluidos el articulado de las normas de los planes urbanísticos, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el Boletín Oficial de la provincia



Normativa sectorial



Derecho de acceso por Concejales

✎ Derecho instrumental ex artículo 23.2 CE

📌 cargo público representativo

✎ ¿Es una cesión?

📌 No, es un supuesto de acceso para el ejercicio de sus funciones en el seno de la Corporación

✎ Condiciones de ejercicio del derecho

📌 artículo 77 LBRL: “del Alcalde” / “resulten precisos”

📌 acceso directo: para quien ostente delegaciones o responsabilidades de gestión

📌 para participar en órganos colegiados

📌 acuerdos y resoluciones municipales



Normativa sectorial



Acceso Concejales

Artículo 77 Ley 7/1985

Todos los miembros de las Corporaciones locales tienen derecho a obtener del Alcalde o Presidente o de la Comisión de Gobierno **cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder** de los servicios de la Corporación y resulten **precisos para el desarrollo de su función.**

La solicitud de ejercicio del derecho recogido en el párrafo anterior **habrá de ser resuelta motivadamente** en los cinco días naturales siguientes a aquél en que se hubiese presentado.



Normativa sectorial



Medio Ambiente

- ✎ Ley 27/2006, de 18 de julio
 - 📌 imposición del Derecho Comunitario
- ✎ Principales características
 - 📌 mayor amplitud de los sujetos activos
 - 📌 sujetos pasivos: particulares
 - 📌 objeto: documentos terminados
 - 📌 plazo de resolución: dos meses
 - 📌 silencio positivo: problemas ejecución



Normativa sectorial



Ley General Tributaria

Artículo 85. Deber de información y asistencia a los obligados tributarios.

1. La Administración deberá prestar a los obligados tributarios **la necesaria información y asistencia acerca de sus derechos y obligaciones**.
2. La actividad a la que se refiere el apartado anterior se instrumentará, entre otras, a través de las siguientes actuaciones:
 - a) Publicación de textos actualizados de las **normas tributarias**, así como de la doctrina administrativa de mayor trascendencia.
 - b) **Comunicaciones y actuaciones de información** efectuadas por los servicios destinados a tal efecto en los órganos de la Administración tributaria.
 - c) Contestaciones a **consultas escritas**.
 - d) Actuaciones previas de **valoración**.
 - e) **Asistencia** a los obligados en la realización de declaraciones, autoliquidaciones y comunicaciones tributarias.



Normativa sectorial



Acceso a la información tributaria

✋ Prohibición de cesión (artículo 95 LGT)

✋ Excepciones

- ✦ persecución (de oficio) de delitos
- ✦ otras Administraciones tributarias / Seguridad Social
- ✦ fraude en la percepción de subvenciones
- ✦ protección menores e incapacitados
- ✦ ejecución resoluciones judiciales firmes: último recurso con exigencia de motivación
- ✦ suministro preferente por vía electrónica
- ✦ prohibición de solicitar al ciudadano



Normativa sectorial



Historia Clínica

- ✎ Ley 41/2002, de Autonomía del Paciente
 - ✎ contenido: los datos que, bajo criterio médico, permitan el conocimiento veraz y actualizado del estado de salud
- ✎ Principales características
 - ✎ acceso por los profesionales
 - ✎ fines epidemiológicos, de salud pública, de investigación o de docencia: anonimato como regla
 - ✎ fines procesales: autoridad judicial
 - ✎ personal de administración y servicios
 - ✎ inspección, evaluación, acreditación y planificación






Normativa sectorial







Acceso a la Historia Clínica

El paciente

-  derecho de copia
-  ejercicio por sí mismo o mediante representación
-  procedimiento a regular por el centro

Excepciones

-  fallecidos: salvo prohibición expresa y acreditada
-  por terceros: riesgo para la salud y “pertinencia”
-  anotaciones subjetivas
-  en perjuicio de tercero



Régimen Electoral

Regla General

- ↳ prohibición del acceso
- ↳ conducto judicial
- ↳ datos estadísticos “disociados”
- ↳ a las CCAA tras un proceso electoral
- ↳ Junta Electoral de Zona

Acceso por los partidos

- ↳ las candidaturas tras su proclamación
- ↳ limitación de uso: sólo para fines electorales
- ↳ partidos vinculados al terrorismo
- ↳ mercado negro: censo promocional



Normativa sectorial



Acceso por parlamentarios

✋ Estatuto Autonomía CARM (artículo 25)

✦ obtener de las autoridades públicas la información precisa para el desarrollo de sus funciones, salvo que se trate de actuaciones o materias en que el funcionario se halle obligado por ley a guardar secreto

✋ Reglamento Asamblea Regional

✦ a través del Grupo Parlamentario

✦ Consejo de Gobierno: un mes + 15 días

✦ silencio: instar al Presidente de la Asamblea (7 días)

✦ Administración Pública de la CARM



Normativa sectorial



Administración de la CARM

Artículo 13

3. Cuando la solicitud de información se dirija a la Administración de la Comunidad Autónoma y el **volumen o la naturaleza de los datos, informes o documentos solicitados lo determine**, la Mesa, a petición del Consejo de Gobierno, podrá instar el **acceso directo** a aquéllos en las propias dependencias administrativas en las que se encuentren depositados o archivados.

En el supuesto de que los datos, informes o documentos solicitados **afecten al contenido esencial de los derechos fundamentales o libertades públicas constitucionalmente reconocidas**, el Consejo de Gobierno comunicará a la Mesa el carácter reservado de los mismos. En tal caso, **sólo tendrán acceso a los mismos los Diputados nombrados por la Mesa** que, previamente, hayan sido designados por los Grupos Parlamentarios para conocer dicha información.






Normativa sectorial






Patrimonio Documental

Ley Patrimonio Histórico (artículo 57)

-  regla general: libre acceso
-  salvo materias clasificadas o excepción legal
-  autorización excepcional por quien hizo la declaración o, en su defecto, quien los custodie

Datos sensibles

-  policial, procesal, clínico
-  o puedan afectar a la seguridad de las personas, a su honor, a la intimidad de su vida privada y familiar y a su propia imagen
-  25 (50) años fallecimiento o consentimiento expreso



Normativa sectorial



(IV)

**Acceso y difusión de
la información administrativa
en Internet**

Contenidos propios

- ✎ Importancia de las normas ⇒ derecho
- ✎ Algunos ejemplos
 - ↳ el caso de los diarios oficiales
 - ↳ www.boe.es (RD 181/2008)
 - ↳ BORM (Decreto 18/2009, de 27 febrero)
- ✎ Tablones edictos virtuales
 - ↳ consecuencia de la modernización
- ✎ Difusión de datos personales
 - ↳ habilitación legal: límites y proporcionalidad
 - ↳ publicidad actos: arts. 59 y 60 Ley 30/1992



Diarios oficiales *electrónicos*

✎ Principales novedades

- ✎ equiparación a la edición escrita
- ✎ determinación de las condiciones por cada AP
- ✎ plazo para el BOE: 1 enero 2009

✎ Situación anterior

- ✎ ausencia de una regulación general
- ✎ generalización de los diarios electrónicos
- ✎ cláusulas exoneratorias abusivas



Contenidos propios

- ✎ Importancia de las normas ⇒ derecho
- ✎ Algunos ejemplos
 - ↳ el caso de los diarios oficiales
 - ↳ www.boe.es (RD 181/2008)
 - ↳ BORM (Decreto 18/2009, de 27 febrero)
- ✎ Tablones edictos virtuales
 - ↳ consecuencia de la modernización
- ✎ Difusión de datos personales
 - ↳ habilitación legal: límites y proporcionalidad
 - ↳ publicidad actos: arts. 59 y 60 Ley 30/1992





Fecha: 22 de septiembre de 2006.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.1.2º párrafo de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y con lo previsto en la Resolución de 28 de abril de 2005, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local, en la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre el procedimiento para acordar la caducidad de las inscripciones padronales de los Extranjeros No Comunitarios Sin Autorización de Residencia Permanente que no sean renovadas cada dos años.

Que transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior y realizada notificación al interesado para que procediese a ratificar o, en su caso, modificar la inscripción padronal y no habiéndose producido voluntad expresa de renovar o modificar sus datos padronales, es por lo que se les da un plazo de 10 días, a partir de recibir esta notificación, para que realicen las alegaciones que consideren oportunas y, en caso de no realizarse, esta Alcaldía,

Ha resuelto

1º) Declarar la caducidad de la inscripción padronal por el transcurso del periodo de 2 años sin renovación de la misma y, en consecuencia, dar de baja en el Padrón Municipal de Habitantes como residentes, a las siguientes personas:

Datos de la inscripción padronal

DATOS PERSONALES

Fec.Inscripción 2/9/2004	Nombre y Apellidos JULIA CORTORREAL RAMOS	Sexo Mujer	Documento de Identidad Pasaporte <input type="checkbox"/> NIE (+) <input type="checkbox"/> Número 3570407
Fec. Nacimiento 27/1/1967	Lugar de Nacimiento R.DOMINICANA	Pais de Nacionalidad REPUBLICA DOMINICANA	

DATOS DE LA VIVIENDA

Entidad Colectiva BOO		Entidad Singular BOO			Núcleo / Diseminado BOO		
Distrito 3		Sección 5			Hoja de inscripción 292		
Tipo de Vía .		Nombre de la Vía TRAMO SIN VIA					
Número 69	Letra	Km	Bloque	Portal	Escalera	Piso	Puerta

Terminado

El art. 59 Ley 30/1992

Artículo 59. *Práctica de la notificación*

3. Cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de **anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento en su último domicilio, en el .Boletín Oficial del Estado., de la Comunidad Autónoma o de la Provincia**, según cuál sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó.

Las Administraciones públicas podrán establecer otras formas de notificación complementarias a **través de los restantes medios de difusión, que no excluirán la obligación de notificar** conforme a los dos párrafos anteriores.




6. La publicación, en los términos del artículo siguiente, sustituirá a la notificación surtiendo sus mismos efectos en los siguientes casos:

b) Cuando se trata de actos integrantes de un **procedimiento selectivo o de concurrencia competitiva** de cualquier tipo. En este caso, **la convocatoria del procedimiento deberá indicar el tablón de anuncios o medios de comunicación** donde se efectuarán las sucesivas publicaciones, careciendo de validez las que se lleven a cabo en lugares distintos.







Aguas menores y datos personales

Supuesto de hecho

-  sanción administrativa: notificación infructuosa
-  publicación sustitutiva en BO Provincial
-  tratamiento de datos vía google

¿ Quién es el responsable del tratamiento?

-  AEPD: el buscador
-  APDCM: quien ordenó la difusión
-  problema de la ejecución material
-  epílogo: retirada de la resolución AEPD



De la oficina “tradicional”



Acceso y difusión en Internet



... ¿a la sede electrónica?

CARM.es - Archivo General de la Región de Murcia - Mozilla Firefox

http://www.carm.es/newweb2/servlet/integra.servlets.ControlPublico?IDCONTENIDO=3919&IDTIPO=100&RASTRO=...

Región de Murcia

Institucional | Actualidad | CARM X Temas | Colectivos | Consejerías y O.O. AA. | Guía de Servicios

Cultura y Turismo

Buscador

(Texto a buscar)

Ayuda

Destacados

- Verano Joven
- Bibliobuses
- Clubes Deportivos
- Plan Director de Turismo R.M. 2006/2012
- Instalaciones Deportivas
- Contratación Pública
- Anuncios de Licitación y Adjudicación
- Catálogo colectivo

Encuestas

¿Encuentra fácilmente la información que busca en el índice temático de esta Consejería?

Sí

No

Votar Resultados

Inicio > CCT > Archivos > AGRM

Archivo General de la Región de Murcia

- Información General
- Historia
- Funciones
- Centros y Servicios
- Cuadro de Clasificación
- Carta de Servicios
- Documentos seleccionados del Archivo General
- Actividades
 - Actividades en el CEHIFORM
 - Actividades en el Archivo

Archivos

- Archivo General de la Región de Murcia
- Directorio de Archivos de la Región de Murcia
- Proyecto CARMESI
- Publicaciones
- Enlaces

Archivo General de la Región de Murcia

- Información General
- Historia
- Funciones
- Centros y Servicios
- Cuadro de Clasificación
- Carta de Servicios
- Documentos seleccionados del Archivo General
- Actividades
 - Actividades en el CEHIFORM
 - Actividades en el Archivo

Accesibilidad | Aviso Legal

© Todos los derechos reservados. 2004 - Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Resolución mínima recomendada de 800x600 px.

Terminado

Inicio

Disco extraíble (G:)

presentaciones

Microsoft PowerPoint: ...

CARM.es - Archivo G...

ES

9:36



Acceso y difusión en Internet



La sede electrónica

👉 Definición legal (art. 10 LAE)

- 📌 definición incorrecta: ¡no es una dirección!
- 📌 la web no es una sede necesariamente
- 📌 no toda la web tiene que ser *sede*

👉 Regulación

- 📌 principios técnicos: accesibilidad, neutralidad
- 📌 principios jurídicos: responsabilidad y publicidad oficial
- 📌 ¡necesaria creación!: acceso a los servicios



La sede electrónica

- ✎ Titularidad, gestión y administración de una AP
 - ✎ organismos autónomos y entes empresariales
 - ✎ los órganos administrativos
 - ✎ ¿qué pasa con los concesionarios?
 - ✎ la prestación de servicios por terceros
- ✎ La creación de la sede electrónica
 - ✎ ¿es imprescindible la creación “formal”?
 - ✎ ¿acto o reglamento? publicidad oficial
 - ✎ pueden existir normas específicas



Tablones de anuncios/edictos

👉 Realidad ya consolidada antes de la LAE

- 📌 interpretación en clave tecnológica
- 📌 el problema del artículo 59.5 Ley 30/1992

👉 Requisitos de la sustitución

- 📌 ¿en qué sede electrónica?
- 📌 ¿debe haber una sección así denominada?
- 📌 se deja la decisión en manos del órgano que tramite
- 📌 preferencia de la duplicidad de vías
- 📌 aplicación de las reglas específicas según el supuesto de que se trate (pe.: artículo 59 Ley 30/1992, subvención)



Tablones de anuncios/edictos

Artículo 12 LAE

La publicación de actos y comunicaciones que, por disposición legal o reglamentaria deban publicarse en tablón de anuncios o edictos **podrá ser sustituída o **complementada**** por su publicación en la sede electrónica del organismo correspondiente.



Acceso y difusión en Internet



El art. 59.3 Ley 30/1992

Artículo 59. *Práctica de la notificación*

3. Cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de **anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento en su último domicilio**, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cuál sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó.

Las Administraciones públicas podrán establecer **otras formas** de notificación **complementarias** a través de los restantes medios de difusión, que no excluirán la obligación de notificar conforme a los dos párrafos anteriores.



(V)

Identificación y autenticación

Firma electrónica

- ✎ Definición legal amplia (art. 3 LFe)
- ✎ Firma manuscrita digitalizada
 - ✎ ¿valor jurídico?
- ✎ Firma electrónica avanzada \Rightarrow firma digital
- ✎ Firma electrónica reconocida
 - ✎ basada en certificados reconocidos
 - ✎ uso de un dispositivo seguro de creación
- ✎ Naturaleza de la firma electrónica reconocida
 - ✎ ¿firma o sello? ¡¡¡SUPLANTACIÓN!!!



Identificación y autenticación






D.N.I. electrónico

Funcionalidad

-  acredita la identidad
-  firma de documentos

Eficacia

-  *erga omnes* (públicos y privados)
-  ¿libre competencia? PSC privados
-  los PSC autonómicos: relaciones



Certificado

- ✎ Concepto (artículo 6.1 LFe)
 - 📌 vinculación de la clave pública al titular
- ✎ Contenido y eficacia (artículos 8 y ss. LFe)
 - 📌 validez temporal de los certificados
 - 📌 revocación para limitación responsabilidad
 - 📌 necesaria comprobación de su vigencia
 - 📌 diversidad de sistemas con implicaciones diversas para la protección de datos

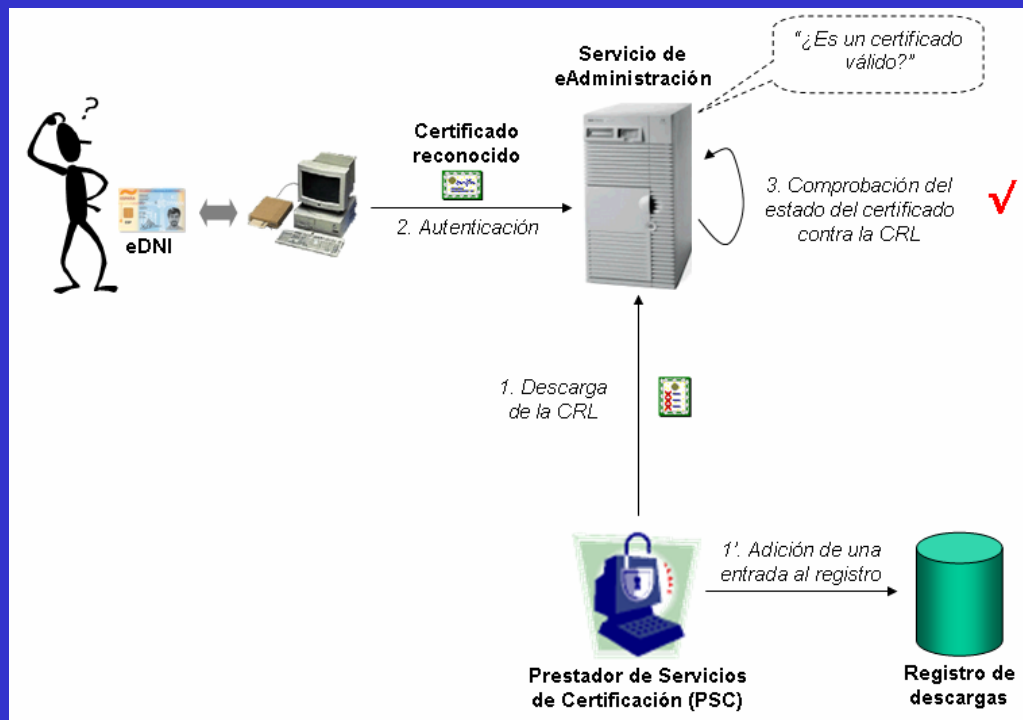


Certificados reconocidos

- ✎ Necesidad de comprobación de su estado
 - ✎ diversidad de mecanismos de validación: CRL / OCSP
 - ✎ sólo se admiten si el proceso es gratuito (art. 21 LAE)
 - ✎ ¿y si ha transcurrido ya un tiempo?
 - ✎ incidencia de la libre prestación de servicios
- ✎ Sistema de validación de la AGE
 - ✎ objeto: todos los certificados admitidos en el ámbito de las Administraciones Públicas
 - ✎ libre acceso para todas ellas
 - ✎ limitación: ¿revocación previa a la caducidad?



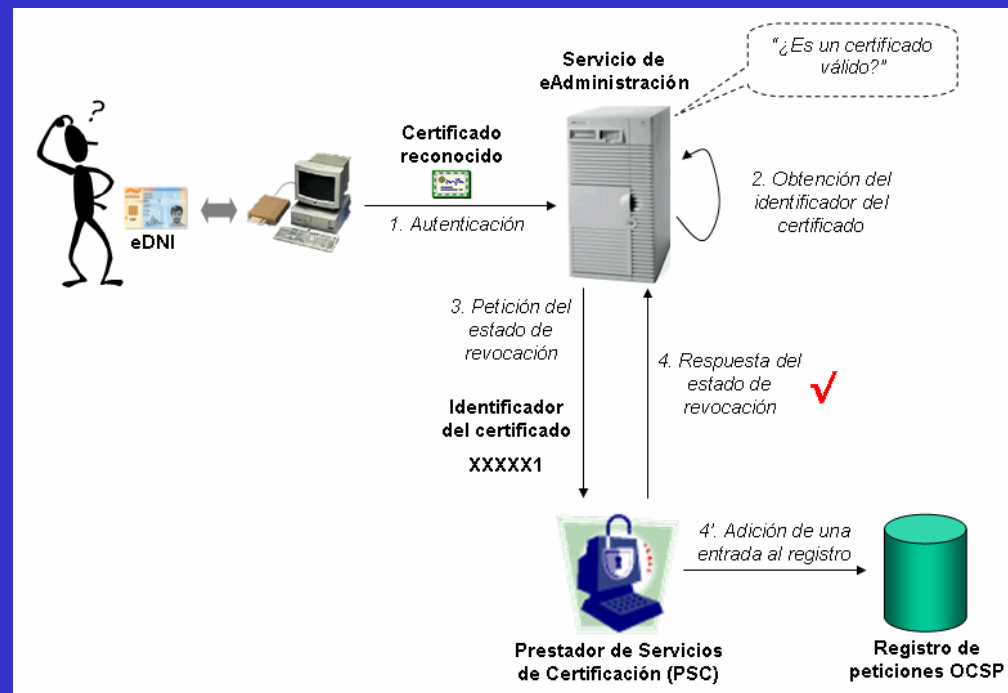
Validación offline: CRL



© Daniel Sánchez Martínez



Validación online: OSCP



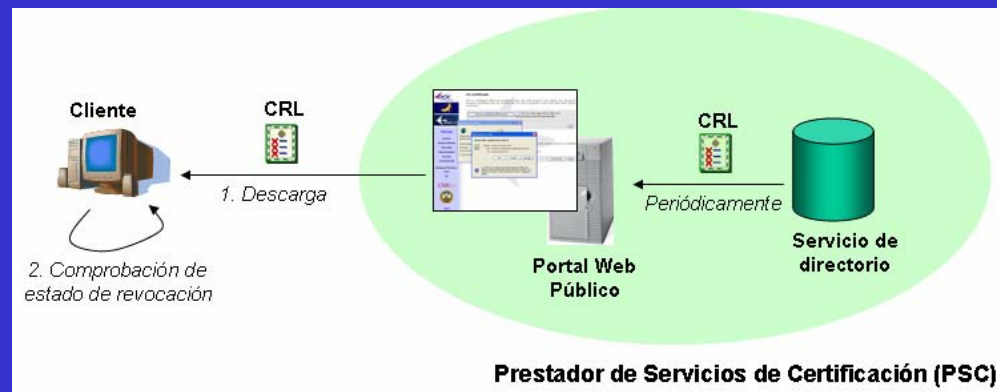
© Daniel Sánchez Martínez



Identificación y autenticación



Sistemas locales CRL



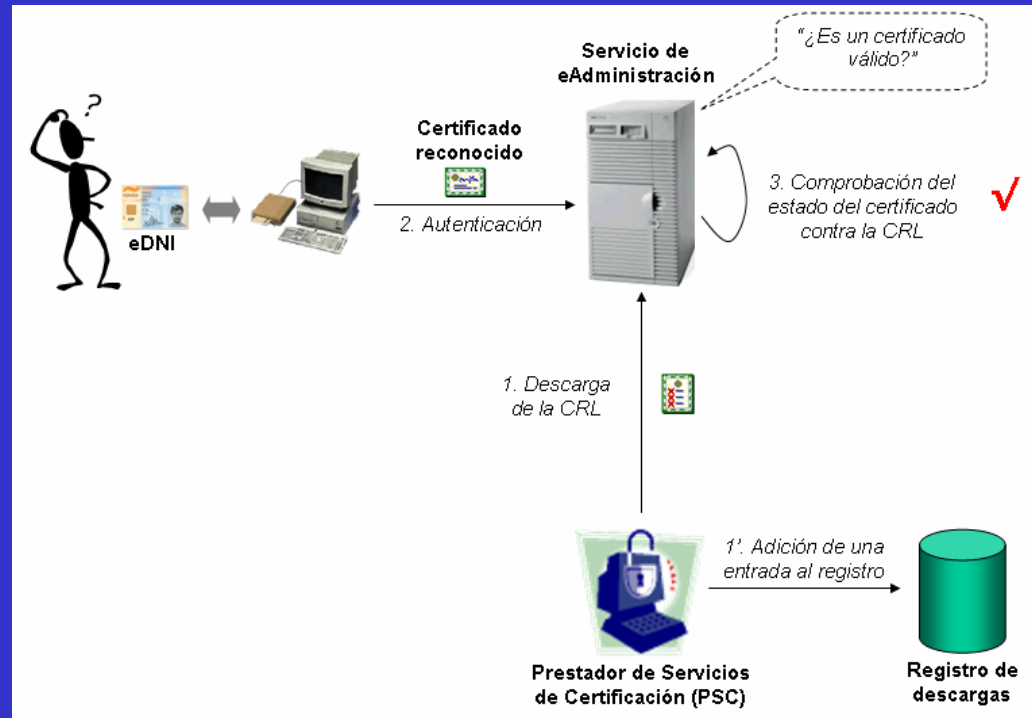
© Daniel Sánchez Martínez



Identificación y autenticación



Sistemas locales CRL (2)



© Daniel Sánchez Martínez



Identificación y autenticación



Sistemas locales CRL

Fecha - Hora	Descarga de CRLs
27/03/2006 09:11	Servicio eAdministración 1
27/03/2006 10:07	Servicio eAdministración 5
...	...
27/03/2007 09:12	Servicio eAdministración 1

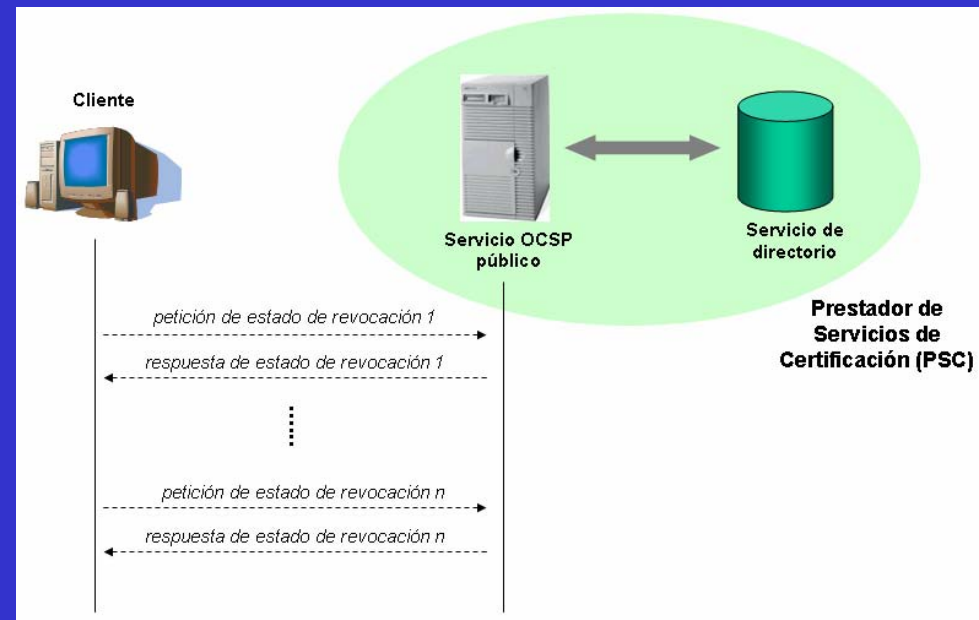
© Daniel Sánchez Martínez



Identificación y autenticación



Sistemas automáticos OCSP



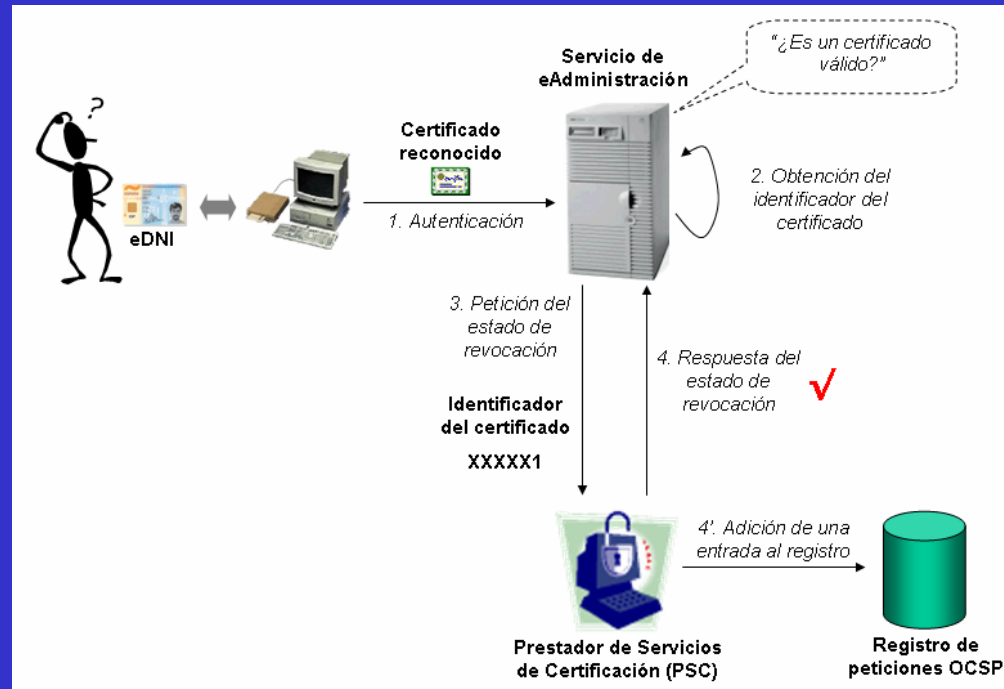
© Daniel Sánchez Martínez



Identificación y autenticación



Sistemas automáticos OCSP



© Daniel Sánchez Martínez



Identificación y autenticación



Sistemas automáticos OCSP

Fecha - Hora	Servicio	Certificado
12/02/2006 09:11	Servicio eAdministración 1	00001
12/02/2006 10:07	Servicio eAdministración 5	03670
...	...	
13/02/2006 09:12	Servicio eAdministración 1	00434

© Daniel Sánchez Martínez



Identificación y autenticación



Reglas en la LAE

- ✎ Uno de los mayores aciertos de la LAE
 - ✎ ¡la firma digital no es una panacea!
 - ✎ mayor flexibilidad, si bien la eficacia dependerá de las condiciones técnicas
 - ✎ principio de proporcionalidad
- ✎ Alcance de la nueva regulación
 - ✎ identificación de las sedes (artículo 17)
 - ✎ sello de órgano o entidad (artículo 18)
 - ✎ interoperabilidad de certificados (artículo 21)



Planteamiento de la LAE

Artículo 13. Formas de identificación y autenticación.

3. Las Administraciones Públicas podrán utilizar los siguientes sistemas para su identificación electrónica y para la autenticación de los documentos electrónicos que produzcan:

- a) Sistemas de firma electrónica basados en la utilización de certificados de dispositivo seguro o medio equivalente que permita **identificar la sede electrónica** y el establecimiento con ella de comunicaciones seguras.
- b) Sistemas de firma electrónica para la **actuación administrativa automatizada**.
- c) Firma electrónica **del personal al servicio de las Administraciones Públicas**.
- d) Intercambio electrónico de datos en **entornos cerrados de comunicación**, conforme a lo específicamente acordado entre las partes.



Identificación y autenticación



Interoperabilidad

Artículo 21. Interoperabilidad de la identificación y autenticación por medio de certificados electrónicos.

1. Los **certificados electrónicos reconocidos** emitidos por prestadores de servicios de certificación **serán admitidos por las Administraciones Públicas** como válidos para relacionarse con las mismas, **siempre y cuando el prestador de servicios de certificación ponga a disposición de las Administraciones Públicas la información que sea precisa en condiciones que resulten tecnológicamente viables y sin que suponga coste alguno para aquéllas.**

2. Los sistemas de firma electrónica utilizados o admitidos por alguna Administración Pública distintos de los basados en los certificados a los que se refiere el apartado anterior podrán ser asimismo admitidos por otras Administraciones, conforme a principios de reconocimiento mutuo y reciprocidad.



Identificación y autenticación



Interoperabilidad

Artículo 21. Interoperabilidad de la identificación y autenticación por medio de certificados electrónicos.

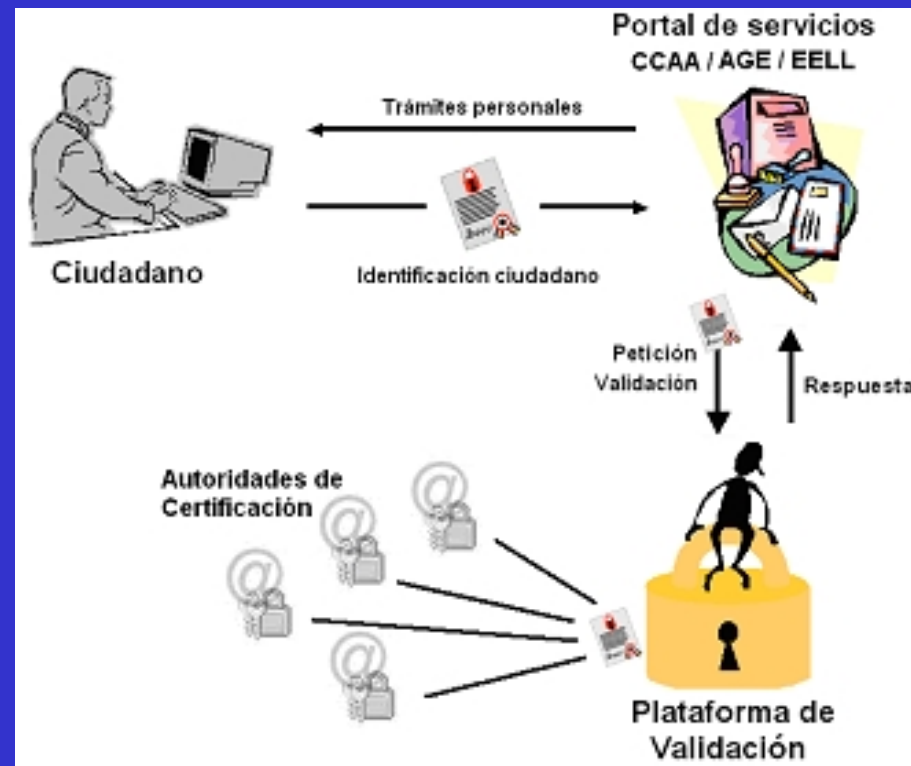
3. La Administración General del Estado dispondrá, al menos, de una **plataforma de verificación del estado de revocación de todos los certificados admitidos en el ámbito de las Administraciones Públicas que será de libre acceso** por parte de todos los Departamentos y Administraciones. Cada Administración Pública podrá disponer de los mecanismos necesarios para la verificación del estado de revocación y la firma con los certificados electrónicos admitidos en su ámbito de competencia.



Identificación y autenticación



Interoperabilidad



Identificación y autenticación



(VI)

**Gestión documental
y
e-Administración**

Medidas de simplificación

- ✎ Principio general, que debe concretarse
- ✎ Representación por funcionario público (art.22)
- ✎ Presentación de documentos (artículo 35.2)
 - 📌 excepcionalidad del cotejo
 - 📌 derecho a no presentarlos (artículo 9)
- ✎ Modificar/completar formularios (artículo 35.3)
 - 📌 ¡de otra Administración Pública! problemas
 - 📌 rediseño de los procedimientos (artículo 34)



Automatización

- ✎ Una elemental distinción
 - ✎ automatización de la decisión
 - ✎ y de la generación del documento en que consta
- ✎ Requisitos específicos (artículo 39 LAE)
 - ✎ fijación de los órganos competentes y responsable
 - ✎ aprobación de la aplicación en ámbito tributario
 - ✎ uso firma electrónica: sello / código de verificación
- ✎ El problema de los certificados
 - ✎ se confía “ciegamente” en las bases de datos
 - ✎ puede que la competencia se reserve a un órgano
 - ✎ sustitución por otros documentos *de constancia*



Algunos derechos *electrónicos*

Elección del canal

- ↳ diferido en el tiempo (da 3 LAE)
- ↳ limitaciones y condiciones indirectas

Conservación en soporte electrónico

- ↳ no sólo respecto de los expedientes (art. 31 LAE)
- ↳ no se garantiza de forma tajante la accesibilidad futura

A obtener copias electrónicas

- ↳ limitaciones objetivas: procedimientos ya iniciados
- ↳ la compulsión electrónica
- ↳ yo me lo guiso, yo me lo como... (art. 35.2 LAE)



Ley 11/2007 (LAE)

Artículo 31. Archivo electrónico de documentos

2. Los documentos electrónicos que contengan **actos administrativos que afecten a derechos o intereses de los particulares deberán conservarse en soportes de esta naturaleza**, ya sea en el mismo formato a partir del que se originó el documento o en otro cualquiera que asegure la identidad e integridad de la información necesaria para reproducirlo. Se asegurará en todo caso **la posibilidad de trasladar los datos a otros formatos y soportes que garanticen el acceso desde diferentes aplicaciones**.
3. Los medios o soportes en que se almacenen documentos, deberán contar con **medidas de seguridad** que garanticen la integridad, autenticidad, confidencialidad, calidad, protección y conservación de los documentos **almacenados**. En particular, asegurarán la identificación de los usuarios y el control de accesos, así como el cumplimiento de las garantías previstas en la legislación de protección de datos.



Ley 11/2007 (LAE)

Artículo 34. Criterios para la gestión electrónica

La aplicación de medios electrónicos a la gestión de los procedimientos, procesos y servicios **irá siempre precedida de la realización de un análisis de rediseño funcional y simplificación del procedimiento**, proceso o servicio, en el que se considerarán especialmente los siguientes aspectos:

- a) La **supresión o reducción de la documentación** requerida a los ciudadanos, mediante su sustitución por datos, transmisiones de datos o certificaciones, o la regulación de su **aportación al finalizar la tramitación**.
- b) La previsión de **medios e instrumentos de participación, transparencia e información**.
- d) La **racionalización** de la distribución de las cargas de trabajo y de las **comunicaciones internas**.



Algunos derechos *electrónicos*

Elección del canal

- ↳ diferido en el tiempo (da 3 LAE)
- ↳ limitaciones y condiciones indirectas

Conservación en soporte electrónico

- ↳ no sólo respecto de los expedientes (art. 31 LAE)
- ↳ no se garantiza de forma tajante la accesibilidad futura

A obtener copias electrónicas

- ↳ limitaciones objetivas: procedimientos ya iniciados
- ↳ la compulsión electrónica
- ↳ yo me lo guiso, yo me lo como... (art. 35.2 LAE)



Ley 11/2007 (LAE)

Artículo 35. Iniciación del procedimiento por medios electrónicos

2. Los interesados **podrán aportar al expediente copias digitalizadas** de los documentos, cuya fidelidad con el original garantizarán mediante la utilización de **firma electrónica avanzada**. La Administración Pública **podrá solicitar del correspondiente archivo el cotejo** del contenido de las copias aportadas. **Ante la imposibilidad de este cotejo y con carácter excepcional**, podrá **requerir** al particular la exhibición del documento o de la **información original**.
3. Con objeto de facilitar y promover su uso, **los sistemas normalizados de solicitud** podrán incluir **comprobaciones automáticas** de la información aportada respecto de datos almacenados en sistemas propios o pertenecientes a otras administraciones e, incluso, ofrecer el **formulario cumplimentado**, en todo o en parte, con objeto de que **el ciudadano verifique la información y, en su caso, la modifique y complete**.



Derecho a la elección del canal

👉 Reconocimiento como un derecho

- 📌 complica la gestión documental: varios soportes
- 📌 artículo 6.2.a) LAE: entre los disponibles
- 📌 artículo 8 LAE: obligación de habilitar varios

👉 Excepciones en las comunicaciones

- 📌 medio no electrónico: norma con rango de Ley
- 📌 medios electrónicos: reglamento, con garantía de acceso y disponibilidad si son personas físicas
- 📌 relaciones entre Administraciones Públicas:
preferencia por los medios electrónicos



Derecho a no presentar

- ✎ Requisitos del artículo 35.f) Ley 30/1992
 - 📌 sólo para la Administración actuante
 - 📌 no se vincula al soporte del documento
- ✎ Ampliación ex artículo 6 LAE
 - 📌 ampliación subjetiva: ¡cualquier AP!
 - 📌 problemática interpretación del alcance objetivo
 - 📌 en su caso, al final de la tramitación (art. 34 LAE)
- ✎ Algunas dificultades
 - 📌 se puede renunciar y complicar la gestión
 - 📌 un presupuesto inexcusable: la interoperabilidad
 - 📌 insuficiente protección de los datos personales



Regulación LAE

Artículo 6. Derechos de los ciudadanos

- b) A no aportar los datos y documentos que obren en poder de las Administraciones Públicas, las cuales utilizarán medios electrónicos para recabar dicha información siempre que, en el caso de datos de carácter personal, se cuente con el **consentimiento de los interesados** en los términos establecidos por la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, o **una norma con rango de Ley así lo determine**, salvo que existan restricciones conforme a la normativa de aplicación a los datos y documentos recabados. El citado consentimiento podrá emitirse y recabarse por medios electrónicos.



Regulación LAE

Artículo 9. Transmisiones de datos entre Administraciones Públicas

1. Para un eficaz ejercicio del derecho reconocido en el apartado 6.2.b), cada Administración **deberá facilitar el acceso de las restantes Administraciones Públicas a los datos relativos a los interesados que obren en su poder y se encuentren en soporte electrónico**, especificando las condiciones, protocolos y criterios funcionales o técnicos necesarios para acceder a dichos datos con las máximas garantías de seguridad, integridad y disponibilidad, **de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo.**



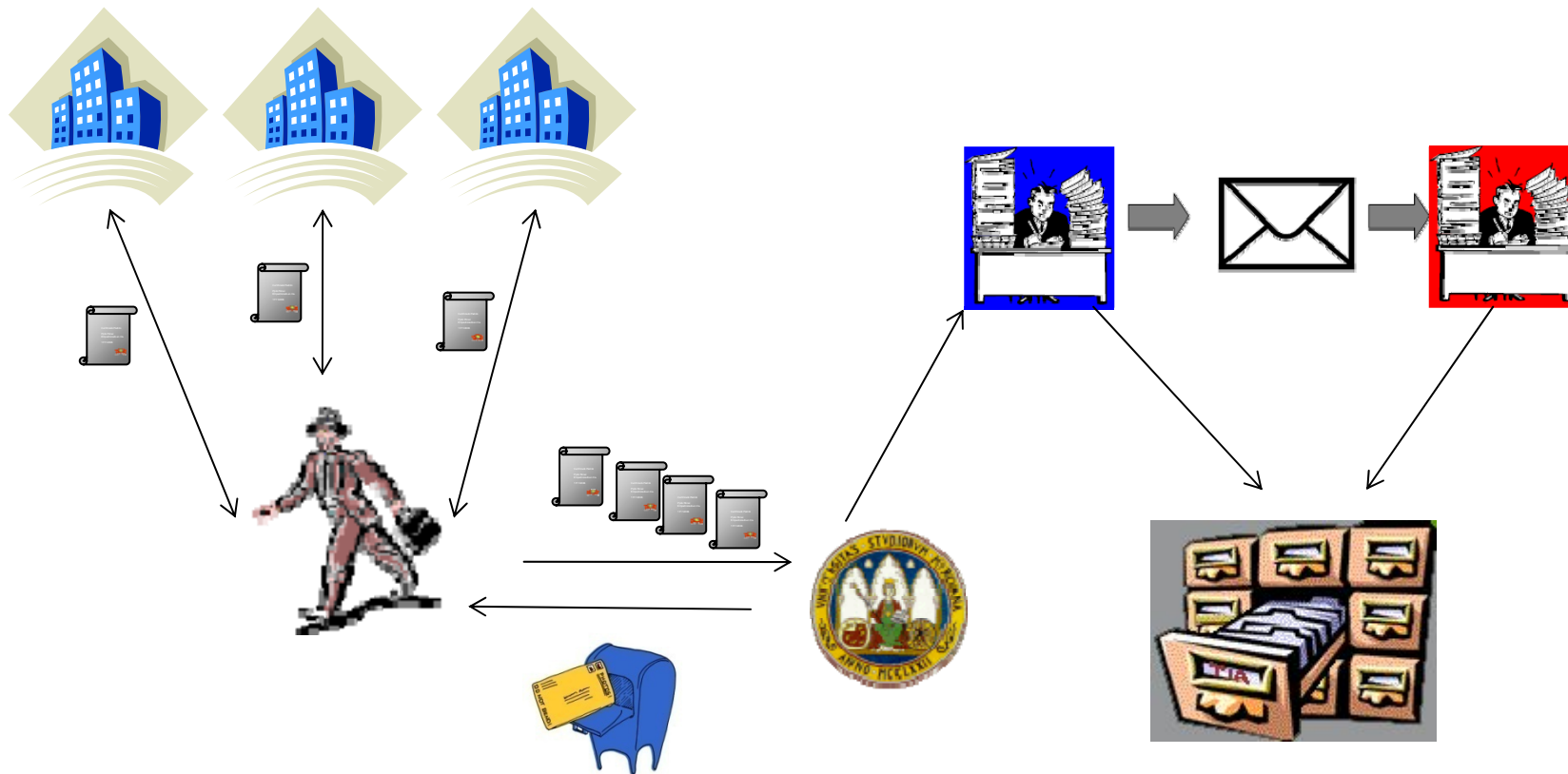
Regulación LAE

Artículo 9. Transmisiones de datos entre Administraciones Públicas

2. La disponibilidad de tales datos estará **limitada estrictamente** a aquellos que son requeridos a los ciudadanos por las restantes Administraciones para la **tramitación y resolución de los procedimientos y actuaciones de su competencia** de acuerdo con la normativa reguladora de los mismos. El acceso a los datos de carácter personal estará, además, condicionado al **cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 6.2.b) de la presente Ley.**

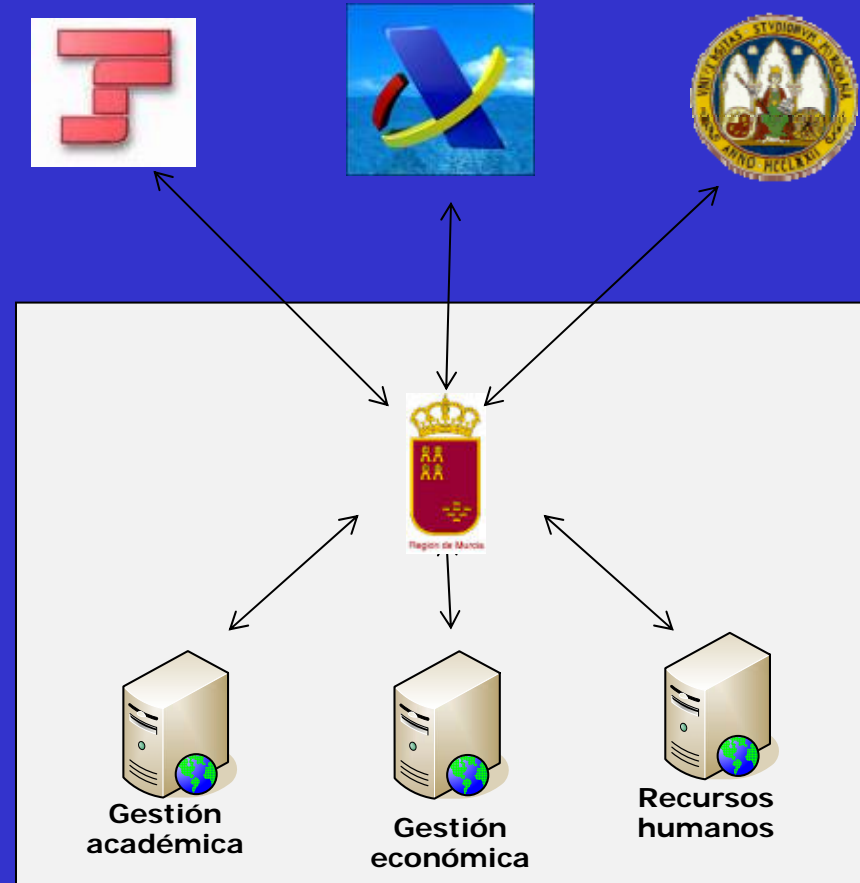


Tramitación tradicional



Interconexiones

- La Administración Pública establece 2 vías de interoperabilidad externa.
 - Admite justificantes con código de autenticación emitidos por entidades externas.
 - Convenios de interoperabilidad con esas entidades. Se cumple la nueva ley y se suprime la necesidad de que el ciudadano solicite los documentos. Se realiza una comprobación en línea.
- El ciudadano no necesita aportar documentos que ya obran en poder de la Administración
 - Se realizan procesos de interoperabilidad interna contra el back-office.



El art. 45 Ley 30/1992

Artículo 45. *Incorporación de medios técnicos.*

5. Los **documentos** emitidos, cualquiera que sea su soporte, por **medios electrónicos, informáticos o telemáticos** por las Administraciones Públicas, o los que éstas emitan como copias de originales almacenados por estos mismos medios, **gozarán de la validez y eficacia de documento original** siempre que quede **garantizada su autenticidad, integridad y conservación** **y, en su caso, la recepción** por el interesado, así como el cumplimiento de las garantías y requisitos exigidos por ésta u otras Leyes.



¿Qué es e-documento?

Anexo LAE

j) **Documento electrónico:** Información de **cualquier naturaleza** en forma electrónica, archivada **en un soporte electrónico** según un **formato determinado** y susceptible de **identificación y tratamiento diferenciado**.



e-documento administrativo

Artículo 29 LAE

1. Las Administraciones Públicas podrán emitir validamente por medios electrónicos los documentos administrativos a los que se refiere el artículo 46 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, **siempre que incorporen una o varias firmas electrónicas** conforme a lo establecido en la Sección 3ª del Capítulo II de la presente Ley.
2. Los documentos administrativos **incluirán referencia temporal**, que se garantizará a través de medios electrónicos **cuando la naturaleza del documento así lo requiera**.



Una o varias *firmas electrónicas*

- ✎ Regulación general en la LFE
 - ✎ amplitud de la definición legal
 - ✎ libre prestación de servicios de certificación
- ✎ Regulación específica en la LAE
 - ✎ para los ciudadanos: DNI-e, firma-e avanzada, así como claves concertadas
 - ✎ para las Administraciones Públicas
 - ⇒ identificación de las sedes: dispositivo seguro
 - ⇒ sello electrónico de órgano/entidad: certificado electrónico
 - ⇒ código seguro de verificación: acceso a la sede
 - ⇒ firma-e del personal: se puede usar el DNI-e



El art. 46 Ley 30/1992

Artículo 46. *Incorporación de medios técnicos.*

1. Cada Administración Pública determinará reglamentariamente **los órganos que tengan atribuidas las competencias** de expedición de copias auténticas de documentos públicos o privados.
2. **Las copias de cualesquiera documentos públicos gozarán de la misma validez y eficacia que estos siempre que exista constancia de que sean auténticas.**
3. Las copias de **documentos privados** tendrán validez y eficacia, exclusivamente en el ámbito de la actividad de las Administraciones Públicas, siempre que ***su autenticidad haya sido comprobada***.
4. Tienen la consideración de documento público administrativo los documentos válidamente emitidos por los órganos de las Administraciones Públicas.



Eficacia de las copias (art. 30 LAE)

👉 Original y copia electrónic@s

- 📌 equiparación inmediata según artículo 46 Ley 30/92
- 📌 requisitos: en poder de la AP + posibilidad de comprobación de la firma y el sellado electrónic@s

👉 Papel ►► electrónico (destrucción)

- 📌 realizada por la Administración Pública
- 📌 remisión al artículo 46 Ley 30/92
- 📌 regla especial para las imágenes: automatización

👉 Electrónico ►► papel

- 📌 consideración de copias auténticas
- 📌 código + acceso a los archivos para comprobación



Expediente *electrónico*

Artículo 32 LAE

1. El expediente electrónico es el **conjunto de documentos electrónicos** correspondientes a un procedimiento administrativo, cualquiera que sea el tipo de información que contengan.
2. El **foliado** de los expedientes electrónicos se llevará a cabo mediante un **índice electrónico**, firmado por la Administración, órgano o entidad actuante, según proceda. Este índice **garantizará la integridad del expediente electrónico y permitirá su recuperación siempre que sea preciso**, siendo admisible que un **mismo documento forme parte de distintos expedientes electrónicos**.
3. La **remisión** de expedientes podrá ser **sustituida** a todos los efectos legales por la **puesta a disposición del expediente electrónico**, teniendo el interesado derecho a obtener copia del mismo.



Principales novedades

- ✎ Primera definición legal de expediente
 - 📌 tradicional despreocupación legal y doctrinal
- ✎ Foliado mediante un índice electrónico
 - 📌 exigencia ex artículo 48.4 LJCA: regla “preventiva”
 - 📌 garantía de la integridad del conjunto (recuperación)
 - 📌 posibilidad de pertenencia a varios procedimientos
- ✎ Nuevo concepto: la *puesta a disposición*
 - 📌 regla pensada para el proceso judicial
 - 📌 derecho de copia para los interesados



Algunas consecuencias

- ✎ Mayor complejidad en la gestión documental
 - ✎ simplificación de la carga documental
 - ✎ configuración de derechos: inconvenientes
- ✎ Creciente intervención de terceros ajenos
 - ✎ prestadores de servicios electrónicos
- ✎ Deslocalización y desmaterialización
 - ✎ la garantía ya no está solo en la generación del documento sino, sobre todo, en la reconstrucción
 - ✎ importancia del contenido y no tanto de la forma
 - ✎ es una de las claves para el intercambio de datos



Direcciones de interés

VI Congreso Derecho TIC's / SICARM 2008

www.um.es/dereadmvt/eadcongreso

www.sicarm.es

Publicaciones e-Administración

www.um.es/dereadmvt/julivale